ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL CUATROVIENTOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, A LA LEY FORAL 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Sumario

CAPÍTULO I .- DE LA SOCIEDAD..... 3
Artículo 1.- Denominación, régimen legal. 3
Artículo 2.- Objeto. 3
Artículo 3.- Duración..... 3
Artículo 4.- Ámbito Territorial. 3
Artículo 5.- Domicilio Social..... 3
Artículo 6.- De los socios/as trabajadores/as. 3
Artículo 7.- Del procedimiento de admisión. 3
Artículo 8.- Socios/as en situación de prueba. 4
Artículo 9.- De la pérdida de la condición de socio/a.(ley art 23) 4
Artículo 10.- Obligaciones de los/as socios/as. 4
Artículo 11.- Derechos de los/as socios/as. 4
Artículo 12.- Derecho de información..... 5
Artículo 13.- Baja voluntaria. Ley art 23 párrafo 1..... 5
Artículo 14.- Baja obligatoria. 5
Artículo 15.- Consecuencias económicas de la baja. 5
Artículo 16.- De las faltas y sanciones. 5
Artículo 17.- De los órganos sociales competentes y procedimientos. 7
Artículo 18.- Expulsión. 7
Artículo 19.- Suspensión de la condición de socio 7
Artículo 20.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas y otras..... 8
Artículo 21.- Seguridad Social. 8
CAPÍTULO II .- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD..... 8
Artículo 22.- Órganos sociales y Dirección..... 8
Artículo 23.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición. 8
Artículo 24.- Competencia..... 9
Artículo 25.- Convocatoria. 9
Artículo 26.- Forma de la Convocatoria. 9
Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea. 10
Artículo 28.- Derecho de voto. 10
Artículo 29.- Voto por representante..... 10

Artículo 30.- Adopción de acuerdos..... 10
Artículo 31.- Acta de la Asamblea..... 11
Artículo 32.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General..... 11
Artículo 33.- Del Consejo Rector. Naturaleza y competencia..... 11
Artículo 34.- Representación..... 11
Artículo 35.- Composición..... 11
Artículo 36.- Elección..... 11
Artículo 37.- Duración, cese y vacante..... 11
Artículo 38.- Funcionamiento del Consejo Rector..... 12
Artículo 39.- Del/de la Director/a General..... 12
Artículo 40.- Incapacidad e incompatibilidades..... 13
Artículo 41.- Interventores/as de cuentas..... 13
Artículo 42.- Informe de las Cuentas Anuales..... 13
Artículo 43.- Responsabilidades y auditoría externa..... 14
Artículo 44.- Del Comité de Recursos: Funciones y composición..... 14
Artículo 45.- Cuestiones contenciosas..... 14
CAPÍTULO III .- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA..... 15
Artículo 46.- Responsabilidad..... 15
Artículo 47.- Capital Social..... 15
Artículo 48.- Aportaciones obligatorias..... 15
Artículo 49.- Aportaciones de los/as nuevos/as socios/as..... 15
Artículo 50.- Aportaciones voluntarias..... 16
Artículo 51.- Intereses y actualizaciones..... 16
Artículo 52 .- Transmisión de las aportaciones..... 16
Artículo 53.- Ejercicio económico..... 16
Artículo 54.- Determinación de los resultados del ejercicio económico..... 17
Artículo 55.- Imputación de las pérdidas..... 17
Artículo 56.- Fondos sociales obligatorios..... 17
Artículo 57.- Fondo de Reserva obligatoria y Fondo de Educación y Promoción..... 17
Artículo 58.- Aplicación de los excedentes netos disponibles. Retorno cooperativo..... 18
CAPÍTULO IV .- DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA..... 18
Artículo 59.- Documentación social..... 18
CAPÍTULO V .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA..... 19
Artículo 60.- Disolución de la sociedad..... 19
Artículo 61.- Liquidación de la cooperativa..... 19
Artículo 62.- Remisión..... 19

CAPÍTULO I .- DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL CUATROVIENTOS, SOCIEDAD COOPERATIVA (I.T.C. CUATROVIENTOS, SOCIEDAD COOPERATIVA), quedan adaptados a la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre , de Cooperativas de Navarra, los ESTATUTOS de la Cooperativa de Trabajo Asociado que se constituyó en Pamplona, con fecha 17 de Noviembre de 1.988, con la misma denominación.

Artículo 2.- Objeto.

El Objeto de esta Sociedad Cooperativa es el de impartir y organizar la educación en los distintos niveles establecidos.

Concretamente, las actividades empresariales que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son:

a) Impartir todo tipo de enseñanzas en general y especialmente las de Formación Profesional en todos sus grados.

b) La formación técnica y profesional en todos sus niveles.

c) La prestación de servicios a las Empresas en materias de formación y empleo.

d) Cualquier otro tipo de actividad relacionada con la enseñanza.

e) Compraventa de material orientado a las TICs, informático, electrónico o de telecomunicaciones.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de la Sociedad Cooperativa I.T.C. CUATROVIENTOS es el correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5.- Domicilio Social.

El domicilio de la Sociedad se establece en Pamplona, Avda. San Jorge, nº 2, (31012) pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser presentado para su calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos previsto en el artículo 17 de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra de 11 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- De los socios/as trabajadores/as.

Pueden ser socios/as trabajadores/as las personas naturales con capacidad para desarrollar la actividad cooperativizada.

Artículo 7.- Del procedimiento de admisión.

Para ingresar en la Sociedad Cooperativa, será necesario que el/la solicitante esté ligado con contrato laboral con la cooperativa.

Para ello, el interesado/a solicitará la admisión, por escrito, dirigida al Consejo Rector, el cual resolverá en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

No podrán ser causas denegatorias de la admisión las vinculadas a ideas políticas, religiosas, sindicales, de raza, de lengua, sexo o estado civil

El acuerdo de admisión se publicará inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social. Denegada la admisión, podrá el/la solicitante recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 30 días, debiendo ésta resolver en la primera sesión que celebre.

Artículo 8.- Socios/as en situación de prueba.

La Cooperativa no contempla la existencia de la figura de socio en situación de prueba

Artículo 9.- De la pérdida de la condición de socio/a.(ley art 23)

El/la socio/a cooperativista perderá su condición de tal:

Por baja voluntaria

Por baja obligatoria

Por cualquier otra causa que esté legal o estatutariamente establecida.

Artículo 10.- Obligaciones de los/as socios/as.

Los/as socios/as están obligados/as a:

a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
b) Participar en las actividades sociales de la cooperativa, mediante su trabajo, en las horas y días del calendario laboral, en las tareas que fije la Asamblea para el año escolar.
c) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la Sociedad Cooperativa que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en la Cooperativa como después de causar baja.
d) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien los realice, salvo que, en este último caso, sea expresamente autorizado/a por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación.
e) Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
f) No prevalerse de la condición de socio/a para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
g) Comportarse con debida consideración en sus relaciones con los/as demás socios/as, y especialmente con los/as que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores, de representación y de fiscalización económico-contable.
h) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 11.- Derechos de los/as socios/as.

Los/as socios/as tienen derecho a:

a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos de los que formen parte.
c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
d) Trabajar en la actividad empresarial sin ninguna discriminación.
e) Percibir los intereses pactados por las aportaciones al Capital Social.
f) Al retorno cooperativo.
g) Percibir periódicamente, en el plazo no superior a un mes, anticipos laborales en cuantía

similar a las retribuciones normales en la zona y en el sector de la enseñanza para los distintos puestos de trabajo.

h) A la actualización y devolución de las aportaciones al capital.
i) A los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 12.- Derecho de información.

Todo/a socio/a tendrá derecho a estar informado/a en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 13.- Baja voluntaria. Ley art 23 párrafo 1

Cualquier socio/a puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 14.- Baja obligatoria.

1. Cesará obligatoriamente en su condición el/la que pierda la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativa de prestación de su trabajo, excepto en lo referente a excedencias y suspensión.
2. Se producirá por falta de desembolso en las aportaciones, incurriendo en mora.
3. Por causas económicas, tecnológicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

En lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre la baja voluntaria y obligatoria de un/a socio/a se estará a lo regulado en el artículo 23 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 15.- Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio/a, éste/a o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones, de acuerdo con las siguientes normas:
   a) Del importe de las aportaciones en el momento de la baja se deducirán las pérdidas imputadas al socio/a, correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja, y/o a otros ejercicios anteriores, y que no hubiesen sido compensadas o satisfechas por el/la socio/a. Igualmente se deducirán los importes pendientes de capitalizar, regulados en el art. 23.3 de la Ley Foral de Cooperativas.
   b) En caso de expulsión, sobre las aportaciones obligatorias podrá deducirse hasta un 30 %.
   c) En caso de baja voluntaria, realizada sin el preaviso reglamentario incumpliendo el Art. 13, sobre las aportaciones obligatorias podrá deducirse hasta un 20%. El plazo de reembolso será negociado con la Dirección y se formalizará por escrito para su exacto cumplimiento.
2. El plazo de reembolso para las bajas obligatorias será como máximo de 6 meses a partir de la fecha de la baja.

Artículo 16.- De las faltas y sanciones.

Faltas: Las faltas cometidas por los/as socios/as atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasifican como muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:
   a. Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, así como la manifiesta desconsideración a los/as rectores/as y representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la entidad.
   b. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
   c. La participación en las actividades de la Cooperativa por debajo de lo establecido en

el artículo 10.2º de estos Estatutos.

d. Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
e. La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección General, de los Interventores de Cuentas o de cualquiera de sus miembros.
f. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa cuando al cometer la infracción el/la socio/a hubiese sido sancionado/a por falta, al menos, grave, por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital social.
g. Las faltas muy graves contenidas en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada vigente en cada momento y en el Estatuto de los trabajadores.

2. Son faltas graves:
   a. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el/la socio/a haya sido sancionado/a dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
   b. Los malos tratos de palabra o de obra a los/as otros/as socios/as o a los/as empleados/as de la cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades, u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
   c. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
   d. La comisión de una falta leve cuando el/la socio/a hubiese sido sancionado/a por tres faltas leves no comprendidas en el apartado a.- precedente, en el plazo de los tres últimos años.
   e. Las faltas calificadas como graves en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada vigente en cada momento y en el Estatuto de los Trabajadores.
   f. La no aceptación de los cargos y de las funciones que le sean encomendados, salvo que se acredite debidamente una justa causa de excusa.
3. Son faltas leves:
   a. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el/la socio/a fuese convocada en debida forma.
   b. No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
   c. Las faltas leves contenidas en el convenio de la Enseñanza Privada vigente en cada momento y en el Estatuto de los Trabajadores.
   d. Cuantas infracciones a estos Estatutos se cometan por primera vez y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

Sanciones:

Se pueden imponer las siguientes sanciones:

4. Por faltas MUY GRAVES:
   a. Expulsión.
   b. Multa entre 61,00 y 600,00 euros, o multa por un importe equivalente a la actividad no realizada y/o suspensión de los derechos de socio/a en un plazo entre 15 y 30 días para los casos del Art. 16.1 (e y f).
   c. En todos los casos se abrirá expediente.
5. Por faltas GRAVES:
   a. Multa entre 6,00 y 60,00 euros, o multa por un importe equivalente a la actividad no realizada y/o suspensión de los derechos del socio/a por un plazo entre 1 y 15 días.
   b. En todos los casos se abrirá expediente.

6. Por faltas LEVES:
   a. Amonestación verbal.
   b. Amonestación escrita.

Prescripción:

1. Las infracciones cometidas por los/as socios/as prescribirán de la siguiente forma:

   - Las faltas muy graves; a los tres meses.

   - Las faltas graves; a los dos meses.

   - Las faltas leves, a los diez días.

2. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
3. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Artículo 17.- De los órganos sociales competentes y procedimientos.

1. La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector. No obstante este Consejo podrá nombrar una comisión asesora.
2. El órgano sancionador deberá resolver y notificar en el plazo máximo de tres meses, desde el conocimiento de la emisión de las faltas.
3. En todos los casos será preceptiva la audiencia previa de los/as interesados/as.
4. En todos los supuestos de faltas graves y muy graves se requiere la apertura de expediente.
5. Todo acuerdo de sanción será ejecutivo desde el momento de su notificación, excepto el de expulsión.
6. El acuerdo de sanción se podrá recurrir en el plazo de 30 días desde su notificación ante el Comité de Recursos.
7. El acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación del mismo podrá ser impugnado por el cauce procesal a que se refiere el Art. 36 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 18.- Expulsión.

1. La expulsión de los/as socios/as sólo podrá acordarla el Consejo Rector, por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado/a.
2. Contra el acuerdo de expulsión, el/la socio/a podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde su notificación, ante el Comité de Recursos.
3. El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado/a, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.
4. El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.
5. El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde que adquiere carácter ejecutivo, por el cauce procesal a que se refiere el Art. 36 de la Ley Foral de Cooperativas y el Art. 31 de la Ley General de Cooperativas.
6. La responsabilidad de los/as socios/as en el supuesto de expulsión operará del mismo modo que en los artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Suspensión de la condición de socio

Se podrá suspender temporalmente la obligación y el derecho del socio/a trabajador/a a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y de las obligaciones económicas de dicha prestación, pérdida del derecho al voto, y conservando el resto de sus derechos y obligaciones de socio/a, por causas de pérdida temporal de la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativa de prestación de su trabajo.

Al cesar las causas de suspensión, el socio trabajador/a recobrará plenamente sus derechos y obligaciones.

Artículo 20.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Cuando por causas económicas, tecnológicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir con carácter definitivo el numero de puestos o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del Colectivo que integra la misma, la Asamblea General a propuesta razonada del Consejo Rector designará los/as socios/as trabajadores/as concretos/as que deben causar baja en la Cooperativa, que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Los/as socios/as trabajadores/as que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en este artículo, tendrán derecho a la devolución de acuerdo al artículo 15-2.

Artículo 21.- Seguridad Social.

La Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social (asimilados a trabajadores por cuenta ajena). Artículo 67.7 de la Ley Foral 14/2006, de11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

La organización laboral, la jornada, el descanso semanal, las fiestas, vacaciones y permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias o cualquier otra causa de suspensión o extinción de la relación de trabajo en régimen cooperativo y, en general, cualquier otra materia vinculada a los derechos y obligaciones del socio/a trabajador/a serán regulados por acuerdo de la Asamblea General, a los efectos del establecimiento del marco básico del régimen del trabajo de los/las mismos/as.

CAPÍTULO II .- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22.- Órganos sociales y Dirección.

Son órganos sociales de la Sociedad Cooperativa:

a. Asamblea General.
b. Consejo Rector y Director/a General.
c. Interventores/as de cuentas.
d. Comité de Recursos.

Artículo 23.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General de la Cooperativa, constituida válidamente, es la reunión de los/as socios/as para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos/as los/as socios/as, incluso a los/as disidentes y a los/as que no hayan participado en la reunión.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General

ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas y establecer la política general de la Cooperativa. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la Cooperativa. Todas las demás Asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 24.- Competencia.

1. Todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean de la competencia de los otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General.
2. La Asamblea General tendrá atribuidas las siguientes competencias:

    a. Elegir y revocar a los miembros del Consejo Rector, a los/as interventores/as de cuentas, y a los componentes del comité de Recursos.
    b. Examinar la gestión del consejo y aprobar las cuentas, balances, distribución de excedentes, retornos e imputación de pérdidas y la política de inversiones a realizar, siempre que éstas superen el 50 por 100 del valor de adquisición del inmovilizado de la cooperativa y de los recursos propios establecidos en el artículo 47 de la Ley Foral de Cooperativas.
    c. Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno y adoptar los acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento, así como la fusión, disolución y liquidación de la sociedad cooperativa.
    d. La modificación de los estatutos.
    e. El establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y la actualización de las aportaciones.
    f. La enajenación o cesión de la Empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
    g. La creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado o de un consorcio, a la adhesión a los mismos.
    h. Establecer la política general de la Cooperativa y cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos o esta Ley Foral.

3. La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior.

Artículo 25.- Convocatoria.

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
2. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios/as que representen el 10 % del total de los votos, y o a solicitud de los/as Interventores/as.

Artículo 26.- Forma de la Convocatoria.

1. La Asamblea se convocará mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa. La publicación deberá efectuarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para su celebración, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.
2. La convocatoria indicará, al menos la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria (con un intervalo de 30 minutos entre primera y segunda convocatoria), la hora y el lugar de la reunión, y asuntos del orden del día, fijados por el Consejo Rector. Este

podrá incluir propuestas recibidas hasta 4 días antes de la celebración de la Asamblea, publicándose el nuevo orden del día.

3. No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes todos los/as socios/as de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella. En todo caso todos los/as socios/as firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración de la Asamblea.

Artículo 27.- Funcionamiento de la Asamblea.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados/as más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria estén al menos el 10 % de los votos sociales. Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los/as socios/as que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria y que en la celebración de la Asamblea sigan siendo y no estén suspendidos/as de tal derecho.

   Corresponde al Presidente/a de la Cooperativa o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los/as socios/as presentes o representados/as en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida.

2. La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a y, en su defecto por el/la Vicepresidente/a del Consejo Rector y, en defecto de ambos/as, por el/la que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario/a el/la que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente y, en su defecto, el/la que elija la Asamblea.
   En todo caso, corresponde al Presidente/a de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
3. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o renovación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Será también secreta cuando lo solicite el 10 % de los votos presentes y representados.
4. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el que se realice censura de las cuentas y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General.

Artículo 28.- Derecho de voto.

Cada socio/a tendrá derecho a un voto.

Artículo 29.- Voto por representante.

1. El derecho de voto de los/as socios/as podrá ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro/a socio/a, que no podrá representar a más de dos.
2. La delegación de voto deberá efectuarse por escrito autógrafo o mediante Acta Notarial o por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa o bien de cualquier otra forma fehaciente. La delegación del voto sólo será válida para una Asamblea concreta.
   Corresponderá a los/as Interventores/as decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 30.- Adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos de los/as presentes y representados/as para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre de Cooperativas de Navarra.

Artículo 31.- Acta de la Asamblea.

1. Corresponde al Secretario/a de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el numero de los/as socios/as asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, la intervención de la que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
2. El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto dentro del plazo de 15 días por el/la Presidente/a de la Asamblea General y tres socios/as designados/as en la misma Asamblea. El Acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el/la Secretario/a de la Asamblea.

Artículo 32.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en el Art. 36 de la Ley Foral de Cooperativas, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a dicha Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen los intereses de la Cooperativa en beneficio de uno/a o varios/as socios/as.

Artículo 33.- Del Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en los presentes estatutos, le corresponden de manera indelegable las competencias y facultades del art. 37 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 34.- Representación.

1. El/la Presidente/a del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
2. El Consejo Rector puede conferir apoderamiento a cualquier persona cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 35.- Composición.

El Consejo Rector está formado por siete miembros, existiendo los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y cuatro Vocales.

Artículo 36.- Elección.

1. Sólo pueden ser elegidos/as Consejeros/as los/as socios/as de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incluidas en los supuestos contemplados en el Art. 43 de la Ley Foral de Cooperativas.
2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos/as por el mayor número de votos.
   Una vez elegidos/as los miembros del Consejo Rector, la Asamblea elegirá de entre los miembros del Consejo Rector los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a.

Artículo 37.- Duración, cese y vacante.

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de tres años. El Consejo se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros. Los/as Consejeros/as podrán ser reelegidos/as indefinidamente.
   Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.
2. La renuncia de los/as Consejeros/as puede ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.
   Si la renuncia originase la situación a la que se refiere el numero 5 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo establecido, los/as Consejeros/as deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los/as elegidos/as acepten el cargo.
3. Los miembros del Consejo Rector pueden ser destituidos/as de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el orden del día.
   Si no constase en el orden del día, sería necesaria una mayoría de dos tercios del total de votos de la Cooperativa.
4. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Vacante el cargo de Presidente/a sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a.
5. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente/a serán asumidas por el/la vocal de mayor edad, y los/as Consejeros/as que quedasen, antes de transcurridos 15 días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.

Artículo 38.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. La reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por el/la Presidente/a o el/la que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocada por quien hubiese hecho la petición siempre que logre para su convocatoria la adhesión de la mitad más uno de los miembros del Consejo.
   No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos/as los/as Consejeros/as, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los/as consejeros/as no podrán hacerse representar.
3. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente adoptados-expresados, excepto en los supuestos establecidos en esta ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden general del día en la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.
   Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente/a dirimirá los empates.
4. El acta de la reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.
5. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por el procedimiento previsto en el artículo 36 de la Ley Foral de Cooperativas y en el art. 37 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 39.- Del/de la Director/a General.

1. El Consejo Rector, cuando lo estime procedente, nombrará un/a Director/a General de la Cooperativa con los derechos y obligaciones que consten en el correspondiente contrato o en el documento de su nombramiento, y las funciones que acuerde el propio Consejo Rector, dando cuenta a la Asamblea.
2. El/la directora/a General, que sea nombrado, deberá disfrutar de una estabilidad, autoridad y competencia que requiere la máxima eficiencia en el desempeño de sus funciones.
3. El/la directora/a General, que necesariamente debe tener o adquirir la condición de socio/a, tiene, entre otras facultades, la de proponer al Consejo Rector, para su nombramiento, a los/as integrantes de su equipo directivo.

Artículo 40.- Incapacidad e incompatibilidades.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector ni Directores/as:
   a) Los Altos Cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de la Cooperativa de que se trate, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que prestan sus servicios.
   b) Los/as que desempeñan o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o coincidentes con las desarrolladas por la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizadas por la Asamblea General en todo caso.
   c) Las señaladas en el artículo 43 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 41.- Interventores/as de cuentas.

1. El número de Interventores/as titulares será de tres, y su periodo de actuación será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
2. Sólo pueden ser elegidos/as Interventores/as los/as socios/as de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incluidos en alguna de las prohibiciones del artículo 43 de la Ley Foral de Cooperativas.
3. Los/as Interventores/as titulares serán elegidos/as por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
4. El cargo de interventor/a es incompatible con el de Director/a o de miembro del Consejo Rector, y con el parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Por otro lado, al cargo de interventor/a le afecta el régimen de incapacidades e incompatibilidades regulado en el artículo 43 de la Ley Foral de Cooperativas.
5. Los/as Interventores/as, como órganos de fiscalización de la Cooperativa, tienen como funciones, además de las que expresamente le encomienda la Ley Foral de Cooperativas, la censura de las cuentas anuales y la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 42.- Informe de las Cuentas Anuales.

1. Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por los/as Interventores/as.
2. Los/as Interventores/as dispondrán de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueran entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los/as Interventores/as habrán de ampliar su informe sobre los cambios producidos.
3. Los/as Interventores/as tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento,

toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los/as demás socios/as o asociados/as o a terceros el resultado de sus investigaciones.

4. Los/as Interventores/as podrán emitir informe por separado, en caso de disconformidad.
5. El informe de los/as Interventores/as se recogerá en el libro de informes de la censura de cuentas.
6. La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe de los/as Interventores/as será impugnable por cualquier socio/a o asociado/a, que podrá instar su nulidad en los plazos y por el procedimiento previsto en el artículo 36 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 43.- Responsabilidades y auditoría externa.

Los miembros del Consejo Rector y los/as interventores/as están sujetos/as al régimen de responsabilidades regulado en el artículo 44 de la Ley Foral de Cooperativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la ley citada, cualquier socio/a de la Cooperativa, en cualquier momento puede realizar o pedir la realización de una Auditoría en la Cooperativa, siendo los gastos de esa Auditoría por cuenta de quien realizó el encargo de hacerla.

Artículo 44.- Del Comité de Recursos: Funciones y composición.

1. El Comité de Recursos es el órgano que tramita y resuelve los recursos contra las sanciones a los/as socios/as, acordados por el Consejo Rector, y los demás recursos derivados de conflictos o cuestiones contenciosas relacionadas con la relación laboral o basadas exclusivamente en la relación societaria.
2. El Comité de Recursos estará formado por cinco miembros, que serán elegidos, de entre los/as socios/as, por la Asamblea General en votación secreta.
3. La duración del mandato de los miembros del Comité de Recursos será de tres años pudiendo ser reelegidos.
4. Los miembros del Comité de Recursos elegirán de entre ellos a un/a Presidente/a y a un/a Secretario/a.
5. El cargo de Miembro del Comité es incompatible con cualquier otro cargo de elección en la Cooperativa o con la relación laboral con la misma.
6. El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.
7. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación de voto. En los supuestos en los que no se señale plazo de resolución específico, el Comité de Recursos deberá ser resolver en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación del recurso. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.
8. No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los miembros que tengan, respecto al socio/a afectado/a, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o relación de servicio.
9. Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán recurrirse, como si hubieran sido dictados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Foral de Cooperativas.

Artículo 45.- Cuestiones contenciosas

1. Los litigios o cuestiones contenciosas, que no tengan un trámite específico, que se susciten entre la Cooperativa y sus socios/as trabajadores/as por sus diferencias

dimanantes se someterán al trámite siguiente, antes de plantearse ante la jurisdicción laboral y/o civil:

a) El socio/a trabajador/a podrá recurrir en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución de la que derive el conflicto, ante el Comité de Recursos.
b) El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado/a, en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.
c) La resolución será ejecutiva desde que sea notificada, por el Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

2. Los conflictos o cuestiones contenciosas basados exclusivamente en la relación societaria, y que no tengan ninguna relación con la relación laboral deberán seguir el mismo trámite antes de ser sometidos a la jurisdicción del orden civil.

CAPÍTULO III .- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA.

Artículo 46.- Responsabilidad.

Los/as socios/as no responderán personalmente de las deudas sociales.

Artículo 47.- Capital Social.

1. El Capital Social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los/as socios/as, más las voluntarias que se incorporen a aquel.
2. Las aportaciones, tanto las obligatorias como las voluntarias, serán con derecho a reembolso en caso de baja.
3. La aportación mínima obligatoria necesaria para adquirir la condición de socio/a se fija en 14.153,84 euros.
4. El capital social mínimo se fija en 324.546,54 euros.
5. Las aportaciones obligatorias de los/as nuevos/as socios/as no podrán ser superiores a las efectuadas por los/as socios/as actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 48.- Aportaciones obligatorias.

1. La cuantía de las aportaciones obligatorias será igual para cada socio/a, salvo que en Asamblea General se decida otra cosa.
2. La Asamblea General, por la mayoría establecida en el artículo 30.2 de estos Estatutos y en el 45.4 de la Ley Foral de Cooperativas, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.
   El/la socio/a que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.
3. El/la socio/a que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
   El/la socio/a que incurra en mora podrá ser suspendido/a de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de 60 días desde que fuera requerido/a, podrá ser dado/a de baja obligatoria, si se trata de la aportación mínima para ser socio/a, o expulsado/a de la Sociedad, en los demás supuestos.

Artículo 49.- Aportaciones de los/as nuevos/as socios/as.

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los/as

nuevos/as socios/as y las condiciones y plazos para su desembolso. Dicho plazo nunca excederá de cuatro años y el 25 % de su cuantía se desembolsará en el momento de la suscripción.

2. El importe de las aportaciones obligatorias de los/as nuevos/as socios/as no podrá ser inferior al de las aportaciones mínimas para ser socios/as actuales, incrementada en la cuantía que resulte de aplicar el I.P.C. más una cuota de ingreso, que no integrará el capital social ni será reintegrable.
   El importe de las cuotas de ingreso de los/as nuevos/as socios/as no podrá ser superior al 25% de las aportaciones obligatorias que los mismos hayan de realizar según lo establecido en el artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 50.- Aportaciones voluntarias.

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a 6 meses desde la fecha del acuerdo.
2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del Capital Social del que pasan a formar parte.

Artículo 51.- Intereses y actualizaciones.

1. Las aportaciones obligatorias y voluntarias no devengarán intereses.
2. Las aportaciones al Capital Social tanto obligatorias como voluntarias se actualizarán por acuerdo de la Asamblea a propuesta del Consejo Rector, periódicamente de acuerdo a los criterios fijados en el artículo 46 de la Ley Foral de Cooperativas y a otros que pueda fijar la Asamblea General.

Artículo 52 .- Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones al capital social serán transmisibles:

a) Por actos “inter vivos” solamente entre los/as propios/as socios/as.
b) Por actos “mortis causa”, si los derechohabientes son socios.

Artículo 53.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de septiembre, finalizando el 31 de agosto del año siguiente.
2. El Consejo Rector elaborará en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, los siguientes documentos:

   a) El inventario.
   b) El balance.
   c) La cuenta de pérdidas y ganancias.
   d) La memoria explicativa.
   e) La propuesta de distribución de excedentes netos y destino de los beneficios extracooperativos, o de la imputación de las pérdidas.
   f) El estado de cambios del patrimonio neto

   El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y el estado de cambios del patrimonio neto, se redactarán de forma clara para que su lectura permita el conocimiento exacto de la situación patrimonial, económica y financiera de la cooperativa, así como de los resultados del ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la misma.

3. Las partidas del balance se valorarán con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la cooperativa.

Artículo 54.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

En la determinación de los resultados del ejercicio económico, se aplicarán las siguientes normas:

1. Se considerarán gastos para fijar el excedente neto del ejercicio o, en su caso, las pérdidas, entre otros, los siguientes:

   a) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
   b) Los intereses devengados por las aportaciones de los/as socios/as al capital social, así como los intereses debidos a los demás acreedores.
   c) Las cantidades destinadas a amortización.
   d) El importe de los bienes aportados por los/as socios/as para la gestión y desarrollo de la cooperativa, valorados a los precios de mercado, así como los anticipos laborales, que en ningún caso podrán superar los salarios medios del sector en la zona.

2. Figurarán en contabilidad como beneficios extracooperativos los obtenidos en las operaciones efectuadas con terceros, los derivados de plusvalías, o los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa, con las excepciones señaladas en el artículo 50.2 de la Ley Foral de Cooperativas.
3. Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

Artículo 55.- Imputación de las pérdidas.

1. Las pérdidas del ejercicio económico se imputarán a una cuenta especial con cargo a futuros resultados positivos, dentro de un plazo máximo de 7años.
2. La compensación de pérdidas de la cooperativa se realizará conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Foral 14/2006 de Cooperativas de Navarra.

Artículo 56.- Fondos sociales obligatorios.

La cooperativa se obliga a constituir el Fondo de Reserva y el Fondo de Educación y Promoción.

Artículo 57.- Fondo de Reserva obligatoria y Fondo de Educación y Promoción.

1. El Fondo de Reserva obligatorio, que es irrepartible, es el destinado a la consolidación y garantía de la cooperativa, y se constituirá por:
   a. El 30% de los excedentes netos de cada ejercicio económico, hasta que esta alcance un importe igual a 50 % del Capital Social. Alcanzado dicho importe, de tales excedentes se destinará un 5 % al Fondo de Educación y Promoción, y el 25 % restante se incorporará al Fondo de Reserva obligatorio.

      Cuando el Fondo de Reserva indicado alcance un importe igual o superior al 200 % del capital social se destinará un 20 % de los excedentes netos a nutrirlo mientras un 5 % de los mismos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.

Si el Fondo de Reserva Obligatorio alcanzara un importe igual o superior al 300 % del capital social, será suficiente con destinar el 10 % de los excedentes netos para nutrirlo y otro 10 % de éstos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.

b. También se nutrirá con el 50 % de los beneficios extracooperativos. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance el 300 % del capital social, se destinará un 25 % de dichos beneficios al mencionado fondo.
c. Las deducciones de las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio/a.
d. Las sanciones económicas impuestas a los/as socios/as.
e. Las cuotas de ingreso de los/as nuevos/as socios/as
f. No obstante, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar que las cantidades previstas en las letras c), d) y e) no se integren en el Fondo de Reserva Obligatorio.

2. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que es irrepartible e inembargable, se nutrirá con:
   a) Por el porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio que establezca la Asamblea General, sin que pueda ser inferior al 5 %, cuando el fondo de reserva obligatoria alcance un importe igual o superior al 50 % del Capital Social.
   b) Por las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para estos fines.
3. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, que se destinará a la formación de los/as socios/as y trabajadores/as en los principios y técnicas del cooperativismo, así como a su difusión en el entorno social en el que se desenvuelve la cooperativa su actividad, al fomento de cuantas actividades se enmarquen en el principio general de la intercooperación y al de las actividades de carácter cultural, profesional o benéfico.

Artículo 58.- Aplicación de los excedentes netos disponibles. Retorno cooperativo.

1. Los excedentes disponibles, una vez dotados los Fondos Obligatorios, se aplicarán conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio a retorno cooperativo.
2. El retorno cooperativo se acreditará a los/as socios/as en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativistas realizados por cada socio/a en la cooperativa.
   La Asamblea General por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio/a, de acuerdo con las siguientes modalidades:
   a) Que se satisfaga a los/as socios/as inmediatamente a la aprobación de las cuentas del ejercicio.
   b) Que se incorpore a un fondo, regulado por la Asamblea General, en el que el importe del retorno cooperativo acreditado a cada socio/a e incorporado a este fondo deberá ser devuelto al socio/a, en todo caso, en un plazo no superior a dos años.

CAPÍTULO IV .- DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA.

Artículo 59.- Documentación social.

Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o disposiciones especiales, la cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

a) Libro de Registros de Socios/as.
b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y del Comité de Recursos.

d) Libros de contabilidad, que obligatoriamente serán un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y un Libro Diario.

Así como todos aquellos que disponga el artículo 54 de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra.

CAPÍTULO V .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. EXTINCIÓN.

Artículo 60.- Disolución de la sociedad.

1. La sociedad cooperativa se disolverá:
   a) Por reducción del número de socios/as o del capital social por debajo del mínimo establecido legalmente, sin que se restablezca en un plazo de seis meses.
   b) Por fusión o escisión.
   c) Por quiebra de la Cooperativa.
   d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.
2. Producidas las causas de disolución señaladas en el párrafo anterior, se convocará la Asamblea General por los procedimientos establecidos por la Ley Foral de Cooperativas, a los efectos de adoptar el acuerdo de disolución, no pudiendo transcurrir más de 30 días naturales ni menos de 10 entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General.

Artículo 61.- Liquidación de la cooperativa.

La Asamblea General determinará el procedimiento a seguir tanto para la liquidación de la Sociedad Cooperativa, con nombramiento de tres liquidadores/as, como para la adjudicación del haber social.

La Sociedad Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación.

Finalizada la liquidación, los/as liquidadores/as, en escritura pública que incorpore la aprobación del balance final de liquidación y las operaciones de éstas, deberán solicitar del Registro de Cooperativas la cancelación de los asientos referentes a la sociedad y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la Cooperativa, que se conservarán durante un periodo de cinco años.

Artículo 62.- Remisión.

En todo lo no dispuesto en los presentes estatutos, se estará a lo preceptuado en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra y, en su caso, en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.